

INTRODUCCIÓN

La presente obra tiene por objeto analizar la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión desde la perspectiva del derecho de la política, el derecho constitucional. El estudio se centra, primero, en la forma en que ésta emerge, poniendo en tensión de un lado al Plan de San Luis y de otro los Tratados de Ciudad Juárez; segundo, en su desempeño institucional en el marco de un contexto político externo al Congreso sumamente complicado, y; tercero, en su actuación en el golpe de Estado perpetrado por Victoriano Huerta, así como la secuela de eventos que ello desata al interior del Congreso de la Unión, que eventualmente conducen a la disolución de ambas Cámaras.

A tal propósito, desde luego se destaca la vida institucional de la XXVI Legislatura a partir de la Constitución de 1857 y sus reformas. Pero esto no es suficiente. En un periodo de anormalidad constitucional como el que México vive a partir de 1910, la Constitución, la interpretación constitucional del Congreso y del Presidente, y la jurisprudencia de los tribunales, no son los únicos referentes a considerar por el derecho constitucional –no son las únicas fuentes del derecho de la política. También son fuente de derecho constitucional, ciertos planes o manifiestos y acuerdos de las fuerzas políticas –como el Plan de San Luis, los Tratados de Ciudad Juárez, el Plan de Ayala y el Plan de Guadalupe, que guardan una estrecha relación con la XXVI Legislatura según la explicación que en esta obra se presenta.

Los tres planes mencionados son expresiones concretas de los mecanismos de “defensa extraordinarios de la Constitución federal” que la propia Constitución de 1857 contempla, en articulación sistémica con las constituciones de los estados, pero que –nos parece– no han recibido a nuestro juicio un tratamiento

interpretativo adecuado, lo que ha llevado a sostener a muy respetables constitucionalistas mexicanos hasta el día de hoy, que Victoriano Huerta accedió al poder legalmente aprehendiendo, deponiendo y asesinando posteriormente al Presidente de la República, don Francisco I. Madero, y al Vicepresidente, don José María Pino Suárez. En esta obra refutamos tal tesis. Para ello nos hemos impuesto la tarea previa de explicar en qué consiste la defensa extraordinaria del orden constitucional de la República federal, contemplado por nuestra Constitución federal de 1857 y las constituciones de las entidades federativas contemporáneas de aquella -mecanismo que, como se destaca en esta obra, fue impecablemente utilizado por las Legislaturas de Coahuila y Sonora, y por el gobernador de esta primera entidad federativa Venustiano Carranza y su Ejército Constitucionalista, para oponerse a la fractura del orden constitucional de la República federal perpetrado por el golpista Victoriano Huerta.

En adición la presente obra se ocupa de presentar los desafíos constitucionales que tuvo que procesar la XXVI Legislatura, y especialmente los concernientes con la reinterpretación de la concepción decimonónica de los derechos individuales de libre empresa y de la propiedad, así como de las cláusulas constitucionales sobre separación de poderes para configurar el nuevo entendimiento de lo que habría de ser el sistema presidencial mexicano después de Porfirio Díaz.

Sobre su desempeño institucional, se destaca que, incluso en su ocaso, la XXVI Legislatura prestó un invaluable servicio a la República, pues los revolucionarios que en ella fueron representantes de la nación, al advertir que la vía del Congreso federal se encontraba bloqueada para hacer avanzar la agenda social de la Revolución, optaron por la alternativa que constitucional y políticamente les quedaba abierta: iniciar por vía de las constituciones y leyes de los estados la implantación de los nuevos derechos sociales del trabajo, agrario y de educación. Posteriormente el Constituyente federal de 1916-1917, en el que actuaron varios miembros de la XXVI Legislatura ya como congresistas ya como

asesores, perfeccionaría la obra revolucionaria emprendida a través de esta estrategia jurídica federalista, y la haría extensible a todos los estados e indisponible para la nomenclatura del antiguo régimen situándola en el escalón más alto del orden normativo de México. Es así que la constitución económica de México saldría de los códigos civiles de los estados, según la concepción de inspiración francesa y española del siglo XIX, y se establecería en la norma suprema, la Constitución, norma supraordenada a los mencionados códigos civiles.

Es de destacar que al paso de cada página, la presente obra se ha ocupado de relatar la accidentada vida institucional de la XXVI Legislatura, disuelta por el militar Victoriano Huerta el 10 de octubre de 1913, episodio de la experiencia constitucional de México precipitado por la patriótica actuación del Senador de la República, don Belisario Domínguez, que conduce al sacrificio al representante del estado de Chiapas, y cuyo secuestro y asesinato -como el propio Domínguez anticipó en sus “Discursos del 23 y 29 de septiembre”-, precipita la serie de eventos que enfrenta en términos constitucionales a la XXVI Legislatura y al dictador, y que eventualmente conduce a la caída de éste y a la conclusión del periodo histórico de la Revolución mexicana consistente en la defensa extraordinaria del orden constitucional de la República federal, en Teoloyucan, el 13 de agosto de 1914.